

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

SAYALONGA

### Anuncio aprobación íntegra de ordenanza

Aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal, de fecha 30 de julio de 2020, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio del Centro de Fomento del Inglés en el municipio de Sayalonga y concluido el periodo de exposición pública anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 48, de fecha 11 de marzo de 2022, sin que se haya producido reclamación alguna, la referida modificación queda aprobada definitivamente, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FOMENTO DEL INGLÉS EN EL MUNICIPIO DE SAYALONGA

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultadas contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio del Centro de Fomento del Inglés en el municipio de Sayalonga.

##### Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible la utilización y matriculación en el servicio para el centro de fomento del inglés.

Se entiende por Centro de Fomento del Inglés, aquel centro municipal que desarrolla actividades educativas y culturales en inglés, mediante un proyecto educativo, guiado por profesionales, con el fin de fomentar el aprendizaje del idioma y cultura inglesa.

##### Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades prestadas, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar, o utilicen las instalaciones de dominio público local.

Están obligados al pago los beneficiarios del servicio y en caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad.

##### Artículo 4. *Periodo impositivo y devengo y cuota tributaria*

El periodo impositivo será por curso anual, coincidiendo este en la medida de lo posible con el calendario escolar, de septiembre a junio. Por tanto la prestación del servicio del Centro de Fomento del Inglés devengará la tasa mediante inscripciones al inicio del curso, previo plazo de inscripción conforme al artículo 10 de la ordenanza reguladora del servicio.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de conforme a la tarifa que contiene el artículo siguiente, tras la valoración del estudio económico sobre el coste del servicio realizado con carácter previo a la ordenación de esta ordenanza.

## Artículo 5. *Cuota tributaria y bonificaciones*

La cuota tributaria a satisfacer corresponderá con la tasa de matriculación anual por curso completo: 60,00 euros anuales.

Para aquellas familias, que asista más de un miembro al centro de inglés en un mismo curso se contemplará una reducción de un 25 % para el segundo hijo y el 50 % para el tercero y siguientes.

Para aquellos alumnos que superen con éxito el curso y no hayan sido sancionados (faltas leves, graves o muy graves) por ningún motivo durante el curso, se les aplicará una reducción del 25 % del precio de su matrícula en el curso siguiente.

## Artículo 6. *Devengo*

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza voluntaria del mismo, en todo caso en el momento de la matriculación.

## Artículo 7. *Declaración e ingreso*

La cuota se ingresará dentro del plazo de matriculación e inscripción estipulado.

En caso de satisfacer la cuota en las entidades colaboradoras, se entregará un justificante del pago en el Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## Artículo 8. *Normas de gestión*

a) La recaudación de la tasa se realizará mediante ingreso en la cuenta que determine el Ayuntamiento de Sayalonga, que podrá establecer otros medios de pago alternativos a los indicados.

b) Se considera concedida la autorización para el uso del servicio del Centro de Fomento del Inglés, una vez devengado y cobrado el precio correspondiente, salvo en aquellos supuestos en los que la normativa reguladora de la prestación del servicio establezca que la recaudación de la tasa se practique mediante liquidación, en cuyo caso, se considerará concedida la autorización desde la fecha de la resolución o comunicación de la autorización.

## Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Disposición final**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sayalonga en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta la modificación o derogación expresa.

Sayalonga, 23 de marzo de 2023.

La Alcaldesa-Presidente, Sagrario Fernández Ariza.

**1347/2023**